

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Agosto 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Joaquín Muñoz Cerón, Contador de la Diputación de Caceres, en solicitud de que se disponga se libre á los Contadores de fondos provinciales y municipales la consignación de material como cantidadalzada y sin que sea necesaria la rendición de la oportuna cuenta.

Resultando que esta misma manifestación la han formulado distintos individuos del Cuerpo, y muy especialmente los de Oviedo y Astorga:

Considerando que desde que se estableció el Cuerpo de Contabilidad provincial por el reglamento de 20 de Septiembre de 1865, se ha dispuesto en todas las disposiciones referentes al caso, y muy especial y determinadamente en los artículos 4.º y 5.º del reglamento orgánico para régimen del Cuerpo de Contadores provinciales y municipales,

que las consignaciones de material para los servicios de la contabilidad se satisfagan por cantidades fijas y determinadas, con arreglo á la clase y grupo á que pertenezca la Contaduría, sin que se estipule ni se prevenga que del percibo de estos créditos haya de rendirse cuenta justificada alguna, debiendo los Contadores sufragar cuantos gastos y atenciones sean necesarios para el más completo y mejor servicio:

Considerando que tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos se rigen en las operaciones de contabilidad, cuando no existen disposiciones textativas y terminantes, por las prescripciones del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, formado en cumplimiento del art. 28 de la ley de 29 de Julio de 1891, cuyo art. 82 prescribe que los mandamientos que se expidan para pago del material ordinario de las oficinas del Estado no necesitan, por punto general, justificación alguna, bastando sólo que quepan dentro de los créditos presupuestos y se ajusten á la parte alienota de los mismos, caso en que se encuentran las consignaciones de material asignadas para los Contadores provinciales y municipales, mucho más, cuando éstas están sujetas á créditos fijos que no pueden sufrir alteración alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se declare que los Contadores de fondos provinciales y municipales no están obligados á rendir cuentas justificadas de la inversión de las cantidades que en concepto de material les correspondan, según los preceptos citados del reglamento de 18 de Mayo de 1897, siendo dichos funcionarios directa y únicamente responsables de los compromisos que

contraigan para estas atenciones, de las cuales no responderán las Corporaciones desde el momento en que tengan satisfechas las oportunas cantidades mensuales de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta 18 Agosto 1898)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso y los de ingreso se verificarán en esta Escuela en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, en los días y horas que se expresarán en el tablon de anuncios de la misma, y las hojas impresas para solicitar dicho examen las alumnas que no lo solicitaron en Junio último, se facilitarán en la Secretaría durante las horas de oficina en la primera quincena del expresado mes de Septiembre.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1898 á 1899 dará principio el día 15 de Sep-

tiembre y terminará el 30 del mismo mes, y la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente con dobles derechos de matrícula.

Las aspirantes á Maestras que por primera vez hayan de matricularse necesitarán haber cumplido la edad de 15 años antes del 1.º de Octubre próximo viniente y presentarán en la Secretaría del Establecimiento una solicitud en papel del sello 12.º, dirigida á la Sra. Directora, expresando en ella sus nombres y apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, cédula personal, partida de bautismo legalizada ó de nacimiento por el registro civil de las que hayan nacido desde 1.º de Enero de 1871, certificación facultativa que acredite á la interesada no padecer enfermedad contagiosa y autorización del padre ó tutor para seguir la carrera.

A la admisión precederá el examen de ingreso de las asignaturas que comprende la Instrucción primaria superior, según la Real orden de 12 de Junio de 1896, que dice que los ejercicios serán orales, escritos y de labores y se verificarán en días siguientes. Los escritos consistirán; en un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España. Y en la resolución de un problema de Aritmética y de Geometría. Lo mismo éstos que los temas serán dictados por el Tribunal.

Cada uno de estos ejercicios durará una hora y lo podrán verificar á la vez todas las examinandas comunicadas. Los trabajos serán juzgados en conjunto y solo las aspirantes aprobadas pasarán á verificar los ejercicios orales, que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa manuscritos.

Después de la lectura en alta voz la examinanda podrá hacer una segunda lectura para sí y enseguida con el libro cerrado explicará lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas exceptuando la Lectura, Escritura, Historia de España, Aritmética y Geometría.

El tercer ejercicio consistirá en empezar y concluir ante el Tribunal una ó más labores de las usuales en las Escuelas primarias superiores.

La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

El plazo para la petición de examen de ingreso terminará el 15 de Septiembre.

Las alumnas libres no podrán ser admitidas al examen de ingreso ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestra elemental y superior, sin haber cumplido las edades de 15, 17 y 18 años respectivamente.

La matrícula será 35 pesetas por curso ó grupo ó parte de él satisfechas en dos plazos, en papel de pagos al Estado 12'50 pesetas cada uno, mas cinco pesetas por el impuesto de guerra transitorio.

Zaragoza 22 de Agosto de 1898.—El Secretario accidental, José Segundo Fernández.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

(CONTINUACION)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Vinda de Montoya.....	Escuelas Pías, 11	Café á 20 céntimos la taza.	162
Palacio Antonio.....	Idem, 35.	»	162
Calvo Bermejo Julián.....	Pignatelli, 36.	»	162
Felices Pérez Francisco.....	Mercado, 37	»	162
Martínez Marco Manuel.....	Cerdán, 27.	»	162
<i>CLASE 10.^a—Núm. 2.</i>			
Mainar Sánchez Francisco.....	Plaza San Antón, 5 y 7	Venta de calzado.	134
Sanz Francisco y hermanos.....	Mercado, 47.	»	134
<i>Núm. 1.</i>			
Juderías Badía Francisco.....	Coso, 68.	Tienda de cuchillos y navajas.	134
<i>Núm. 3.</i>			
Martín Martín Dionisio.....	Plaza Pilar, 17, 18 y 19	Venta de estampas.	134
<i>Núm. 7.</i>			
Rubio Manuela.....	San Miguel, 13 y 15.	Idem de teja, etc., íd.	134
<i>Núm. 8.</i>			
García García Gregorio.....	San Lorenzo, 57.	Idem cajón, jamones, tocino y salchichones.	134
García Sánchez Francisco.....	Mercado, 8.	»	134
Ochoa Andrés.....	Idem, 55.	»	134
Benedí Manuel.....	Idem, 56.	»	134
Morón Eugenio.....	Idem, 63.	»	134
Marcobal Morales Pablo.....	San Pablo, 53.	»	134
Cavero Gil.....	San Lorenzo, 45.	»	134
López Mariano.....	Mercado, 44.	»	134
<i>Núm. 10.</i>			
Estébez Rovira Fermín.....	San Pablo, 41.	Venta de relojes de plata y metal ordinario.	134
Gálbez Barba José.....	Coso, 69.	»	134
Larroque Porparta Enrique.....	Jaime I, 39.	»	134
Gabilanes Del Río Pedro.....	Idem, 25.	»	134
Pérez Madreiga Félix.....	Pignatelli, 30.	»	134
Ortiz Lanzagosta Siro.....	Jaime I, 42 y 44.	»	134
Sobrandez Carlos.....	Escuelas Pías, 48.	»	134
Longás Abadía Francisco.....	Coso, 68.	»	134
Pistohel Grante Pablo.....	Cerdán, 3.	»	134
<i>CLASE 11.^a—Núm. 1.</i>			
Hernando Cristóbal.....	Prudencio, 38.	Alquiladores de pianos.	100

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Ribera Julián.....	Independencia, 10.	Alquiladores de pianos.	100
<i>Núm. 2.</i>			
Castillo Pedro.....	Jaime I, 54.	Chocolatería.	100
Cebrián García José.....	Verónica, 11.	»	100
<i>Núm. 4.</i>			
Bragulat Francisco.....	San Diego, 5.	Cervezas y bebidas gaseosas.	100
Pérez Casasús Simona.....	Independencia, 27.	»	100
Jimeno Luisa.....	Montemolín.	»	100
Sres. Crespo hermanos.....	Coso, 31.	»	100
Asensio Pérez Vicente.....	Independencia, 27.	»	100
Ruiz de Val Mariano.....	Cerdán, 27	»	100
López Romero Pilar.....	Coso, 198.	»	100
<i>10.ª base.</i>			
Pérez Moncada Cristóbal.....	Peñaflor	»	20
<i>Núm. 5.</i>			
Navarro Dolores.....	Antonio Pérez, 2.	Paradores y mesones.	105
Larrosa María.....	Boggiero, 28.	»	105
Cerezuela Joaquín.....	San Pablo, 18.	»	105
Galicia Guardiola José.....	Paseo del Ebro, 32.	»	100
Florida Angel.....	San Pablo, 22.	»	105
Morés Gracia Pablo.....	Montemolín, 186.	»	105
Guallar Garol Sebastián.....	Idem, 176.	»	105
Villagrasa Cristóbal.....	Azoque, 8.	»	105
Carque Lorente Francisco.....	Pignatelli, 26.	»	105
Albalad Julián.....	Paseo del Ebro, 30.	»	105
Galicia Mateo Nicasio.....	Pignatelli, 22.	»	105
Calvete Florencio viuda de.....	Paseo del Ebro, 37.	»	105
Solanas Marcén Gregorio.....	Idem, 36.	»	105
Labay Torres Miguel.....	Coso, 5.	»	105
Ayuso Antonio viuda de.....	Prudencio, 48.	»	105
Artel Sancho Roque.....	Zuda, 11.	»	100
Del Teg García Mariano.....	San Pablo, 21.	»	92
Pérez Pelay José.....	Democracia, 4.	»	93
Alfajame Victoriano.....	Sobrarbe, 29.	»	93
Esteban Serrano Francisco.....	Paseo del Ebro, 44.	»	88
Miñana Sanz Martín.....	San Blas, 25.	»	88
Ardi Pertusa Cecilia.....	Arpa, 3.	»	88
Otín Laplana Miguel.....	San Blas, 9.	»	88
<i>10.ª base.</i>			
Frontán Alba Pedro.....	Casetas.	»	20
<i>Núm. 6.</i>			
Ortiz Brígida.....	Coso, 28.	Tienda de abacería.	225
Valls y Garmendia.....	Montemolín, 10.	»	200
Lascasas Santiago.....	Santiago, 20.	»	170
Jiménez Casimiro.....	Azoque, 6.	»	160
Fraile Moreno Ruperto.....	San Pablo, 14.	»	150
Ubierta Jiménez Juan.....	Coso, 178.	»	150
Martorell Pastor María.....	Idem, 118.	»	150

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Fanlo Tene Juan.....	Coso, 5.	Tienda de abacería.	140
Sangrós Angel.....	Mayor, 90.	»	135
Mirón Gracia Félix.....	Rosario, 17.	»	135
García Francisco.....	Mártires, 5.	»	135
Mozas Salvador.....	Santa Marta, 1.	»	130
Guillén hermanos.....	Escuelas Pías, 7.	»	130
García Toiller Julián.....	Azoque, 50.	»	130
Gómez Muñoz Joaquín.....	San Pablo, 27.	»	125
López Losta Felipa.....	Argensola, 1.	»	120
Garrido Jesús.....	Jaime I, 40.	»	120
Daroca Pedro.....	Pignatelli, 74.	»	120
Amores Trinidad.....	Rosario, 15.	»	120
Casanova Melchor.....	Convertidos, 2.	»	120
Palomero Casimiro.....	Hospital, 63.	»	115
Mínguez Francisco.....	Boggiero, 27.	»	115
Lausín López Francisco.....	Goya, 6.	»	110
López Ornat María.....	San Pedro Nolasco, 10.	»	110
Santaliestra Pardina María.....	Casa-Jiménez, 3.	»	110
Martín Marquina Pedro.....	Pignatelli, 55.	»	110
Escudero Fraile Manuel.....	Danzas, 20.	»	110
Tolosana Remigio.....	Plaza del Portillo, 128.	»	110
Caballer Pons María.....	Palomeque, 30.	»	110
Arnales Molinos Antonio.....	Verónica, 37.	»	110
Caballero Ruiz Carolina.....	Hospital, 2.	»	110
Gonzalvo Ventura Rita.....	Cinco de Marzo, 4.	»	110
Lizarte Andrés Vicenta.....	Rosario, 5.	»	105
Gil Lasmesa Mariano.....	Espoz y Mina, 41.	»	105
Trinchán Francisco.....	Plaza del Pueblo, 9.	»	105
Sorribas Felipe.....	Idem, 11.	»	105
Granada Serrano Faustino.....	Casta Alvarez, 117.	»	105
Sierra Fuentes Dolores.....	San Lorenzo, 2.	»	105
Lázaro Sanz Hipólito.....	Mayor, 48.	»	100
Gil León Valero.....	Pignatelli, 88.	»	100
Español Canales José.....	Boggiero, 74.	»	100
Sanz Policarpo.....	Escuelas Pías, 32.	»	100
Anadón Manuel.....	Azoque, 32.	»	100
Torres Elías.....	Boggiero, 78.	»	100
Laguna Zapater Santiago.....	Espoz y Mina, 54.	»	100
Arnal Pablo.....	Estébanes, 10.	»	100
Castel José.....	Carretera Valencia, 100	»	100
Sola Abós Francisco.....	Plaza de la Libertad, 21	»	100
Pozuelo Orosia.....	Pino, 10.	»	100
Minuesa Emilio.....	Santiago, 7.	»	100
Velilla Isidro.....	San Pablo, 69.	»	100
Peribáñez Anselmo.....	Azoque, 13.	»	100
Ausón Andrés.....	San Jorge, 4.	»	100
Pérez Román María.....	Armas, 151.	»	100
Gómez Remacha Antonio.....	Afuera, 123.	»	100
Muñoz María.....	San Miguel, 46.	»	100
Prat Mariano.....	Manifestación, 90.	»	100
Moreno Bárbara.....	Jaime I, 60.	»	100
Coll Joaquín.....	Espoz y Mina, 26.	»	100
Cebrián Remacha Dionisia.....	Mayor, 70.	»	100
Coll Pedro.....	Idem, 31.	»	100
Otal Salvador.....	Palomar, 17.	»	100
Nogués Trallero Sebastián.....	Espoz y Mina, 4.	»	100
Marcos Galindo Feliciano.....	San Pablo, 109.	»	100
Coll Andrés Mariano.....	Espoz y Mina, 55.	»	100
García Campos Leandro.....	Portillo, 153.	»	100

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Zaragoza Tolosa José.....	Méndez Núñez, 9.	Tienda de abacería.	100
Sansón Becas Rosario.....	Palafox, 10.	»	100
Jiménez Pérez Julia.....	San Lorenzo, 58 y 59.	»	100
Ruiz Sanz Pascual.....	Cuatro de Agosto, 9.	»	100
Royó Nicolás.....	Noria, 2.	»	100
Artigas Francisco.....	San Pablo, 39.	»	95
Cerveruela Petra.....	Casa-Jiménez, 3.	»	95
Bult Pí Manuel.....	Casta Alvarez, 117.	»	95
Royo Constancio.....	Azoque, 49.	»	90
Millán Carmen.....	Noria, 6.	»	90
Navarro Pascual.....	Alonso V, 34.	»	90
Almenara Romeo Pablo.....	Sepulcro, 34.	»	90
Lamarca Francisco.....	Olleta, 10.	»	90
Prudencio Francisco.....	Verónica, 1.	»	90
Puig Beltrán Mariano.....	Mayor, 68.	»	90
Royo Joaquín.....	Damas, 2.	»	90
Mallén Antonio.....	Cinco de Marzo, 1.	»	90
Laguna Escartín Antonio.....	Sobrarbe, 25.	»	85
Begué Justo.....	Idem, 41.	»	85
Palomero Joaquín.....	San Pablo, 48.	»	85
Cavero Faustino.....	Democracia, 69.	»	85
Terré Crespo Pedro.....	Independencia, 22.	»	80
Zaragoza García Andrés.....	Coso, 105.	»	80
Sevilla Casado José.....	Carrillo, 7.	»	80
Gracia Alvaro.....	Coso, 113.	»	80
Peribáñez Pedro.....	Boggiero, 36.	»	80
Alfajeme Victoriano.....	Sobrarbe, 29.	»	80
Pinilla Pedro.....	Portillo, 59.	»	80
Casanova González José.....	Ibort, 3.	»	80
Sanz Melitón.....	Coso, 137.	»	80
Mallén Félix.....	Mártires, 10.	»	80
Fernández Francisco.....	Reconquista, 24.	»	80
Sanz Mallén Tomás.....	Coso, 137.	»	80
Garrido Mariano.....	Torre Nueva, 10.	»	80
Pérez Antonio.....	Plaza de la Libertad, 1.	»	80
Villa Enrique.....	Coso, 132.	»	75
Ramírez Serrano Agustín.....	Pilar, 36.	»	75
Fernández Francisco.....	Cadena, 4.	»	75
Aznar Lázaro Ramona.....	Mártires, 5.	»	75
Aragüés Silverio.....	Coso, 190.	»	75
Ripoll Enrique.....	San Pablo, 8.	»	75
Aznar Serrano José.....	San Lorenzo, 2.	»	75
Barrau Usón Mariano.....	Sepulcro, 38.	»	75
Ledesma Rubio Isabel.....	Agustinos, 41.	»	75
Otal Salvador.....	San Lorenzo, 22.	»	75
Benedí Lagraba Mariano.....	Democracia, 41.	»	70
Bone Cardona Cristóbal.....	Plaza de Sas, 3.	»	70
Barrachina Marcelino.....	Mayor, 56.	»	70
Soro Alcaine Teresa.....	Coso, 200.	»	70
Alvarez Sancho Ramona.....	Idem, 190.	»	70
Diez Rodrigo José.....	Escuelas Pías, 18.	»	65
Valencia Dámaso.....	Contamina, 23.	»	65
Bailo Abad Vicente.....	San Pablo, 73.	»	65
Salinas Antonio.....	Roda, 29.	»	65
Sendra Ramón.....	Coso, 151.	»	60
Ferrer Anadón Asunción.....	Idem, 69.	»	100
Rivas Fau José.....	Idem, 97.	»	100

(Se continuará)

SECCION SEXTA

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sobradiel:

Certifico: Que al folio 2 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que, copiada, dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Simeón Latas.—Concejales: D. Bernardo Ezquerria, D. Francisco Lisón, D. Pedro Ezquerria y D. Juan Arteaga.—Asociados: don Fidel Alvarez, D. Cosme Carbonel, D. Benito Cunchillos y D. Macario Bombón.

Al centro.—En el pueblo de Sobradiel á 30 de Abril de 1898: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Simeón Latas Lorente, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar; y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.219 pesetas 13 céntimos y los gastos en la de 3.872 pesetas 35 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.653 pesetas 22 céntimos; teniendo en cuenta que en los ingresos se han tenido consignados cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogr.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Leña.....	100	2.50	0.49	195.971	960.25
Paja.....	100	4	0.50	138.594	692.97
Total.....					1.653.22

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Alcalde Presidente, Simeón Latas.—Bernardo Ezquerria.—Francisco Lisón.—Pedro Ezquerria.—Martín Simón.—Juan Arteaga.—Fidel Alvarez.—Cosme Carbonel.—Benito Cunchillos.—Macario Bombón.—Manuel Justo, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libré la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Sobradiel á 20 de Agosto de 1898.—V.^o B.^o—El Alcalde, Simeón Latas.—P. S. M., el Secretario, Manuel Justo.

El nuevo partido de Medicina y Cirugía, compuesto de los pueblos de Mainar, Torralvilla, Lanaga y familias de Villarreal con sus respectivas Beneficencias en los tres primeros, y dotado con el sueldo fijo y bien cobrado de 11.000 reales anuales (y susceptible en breve de 15.000), se hallará vacante desde el 29 de Septiembre en adelante.

Los Sres. Profesores que deseen aspirar al mismo, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde del primer pueblo ya citado hasta el 14 de Septiembre próximo, que se proveerá.

Mainar 23 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Bertoldo Funes.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenero Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Mercedes Roc Bersabé, sobre hurto, tengo acordado la venta en subasta pública de los efectos siguientes:

Un trozo de tela franela de algodón que mide 10 varas: tasado en 5 pesetas.

Un sombrero de fieltro para niña: en 25 céntimos de peseta.

Una cinta amarilla para adornar dicho sombrero: en 25 céntimos.

Y un portamonedas de gamuza: en 10 céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que se adjudicarán dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1898.—
Jenaro Barrón.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Borja

D. Rafael Nogués, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Manuel Chueca Clemente sobre hurto, tengo acordado proceder á la tercera subasta de la venta, sin sujeción á tipo fijo, de los bienes embargados á aquél, sitos en términos de Talamantes, y son los siguientes:

1.º Un campo, sito en Valdelubia, de cabida dos hanegas; que linda al Saliente y Poniente con Andrés Ibáñez, al Mediodía con Bernardo Santas y al Norte con monte.

2.º Otro en Valdelatonda, de dos hanegas; que linda al Saliente y Mediodía con barranco, y al Norte y Poniente con Sebastián Romanos.

3.º Otro en la partida del Plano, de tres hanegas; que linda al Saliente con Manuel Villarroya, al Poniente y Mediodía con Benito Millán, y al Norte con Miguel Romanos.

4.º Otro en Valdemilanos, de ocho hanegas; que linda al Saliente y Mediodía con Esteban López, al Poniente con Miguel Chueca y al Norte con Manuel Millán.

5.º Otro en Valdelatonda, de cabida un almud; que linda al Saliente con Mariano Domínguez, al Poniente con Sebastián Romanos, al Mediodía y Norte con camino.

6.º Otro en Gayibares, de dos hanegas; linda por ambos lados con montes.

7.º Una octava parte de era en la partida de las Altas, de un almud de cabida; que linda al Saliente, Poniente y Norte con camino, y al Mediodía con Antonio Vela.

8.º Un campo en la Dehesa, de tres hanegas; que linda por los cuatro puntos cardinales con monte.

9.º Otro en la partida del Plano, de dos hanegas, seis almudes; linda al Saliente con María Pardo, al Poniente con herederos de Julián Petisme, al Mediodía con monte y al Norte con camino.

10. Otro en la Coronilla, de seis hanegas; que linda por los cuatro puntos con monte.

11. Y por último, mitad de una casa proindivisa en Talamantes, calle de San Miguel; que linda por derecha con la de María Pardo, por izquierda con la de Clemente Ibáñez y por espalda con la de Isabel Chueca.

Para cuyo remate se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que las fincas anteriormente deslindadas no se han suplido los títulos de adquisición.

Dado en Borja á 21 de Agosto de 1898.—Rafael Nogués.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Caspe

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por este segundo edicto hago saber: Que transcurridos que sean seis meses, á contar desde el día 22 de Julio próximo pasado, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad D. Joaquín Jiménez

Marquina, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Caja general de Depósitos de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 23 de Agosto de 1898.—Francisco Sanlloriente.—P. S. M., Antonio Pérez.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Cabeza de la sentencia.—«En la ciudad de Daroca á 26 de Julio de 1898: el Sr. D. Metodio Amor y Racho, Juez municipal, Letrado, ejerciente de primera instancia por enfermedad del propietario; visto el presente juicio ejecutivo sobre pago de pesetas, seguido entre partes de la una, como demandante, D.ª Blasa Andrés Briz, vecina de Miedes, viuda de D. Vicente Campillo Pérez, representada por el Procurador D. Andrés Bruna, bajo la dirección del Letrado D. Diego de Oirina, y de la otra, como demandado, Conrado, Isabel y Vicente Campillo, hijos del difunto Agustín Campillo; los hijos del difunto Joaquín Campillo, que no se denominan, herederos de una sexta parte de la herencia del prenombrado cónyuge difunto; Vicente, Manuel, Agustina, Manuela y Pascuala Estéban Campillo, hijos de la difunta Agustina Campillo Pérez; Josefa Campillo ó sus legítimos herederos; María Campillo Pérez, ó sus sucesoras Crispina y Joaquina Campillo Pérez, ó los herederos de éstas, todos vecinos que son ó fueron de Villafeliche.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pago á D.ª Blasa Andrés Briz de la cantidad de 2.000 pesetas, intereses al 6 por 100 anual desde el requerimiento judicial de pago y costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Metodio Amor.»

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó D. Metodio Amor y Racho, Juez municipal, Letrado, ejerciente de primera instancia, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala destinada al efecto. Conste y lo firmo en Daroca á 26 de Julio de 1898.—Santiago Calvo.

Y para notificación de los demandados declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Daroca á 8 de Agosto de 1898.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.